



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-420
13 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Yenny Marcela Hernández Cachaya contra la Resolución CSJHUR21-295 de 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*¹.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Profesional Universitario de Tribunal grado 12, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

La señora Yenny Marcela Hernandez Cachaya el 1 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal grado 12.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Solicita se modifique el factor capacitación adicional teniendo en cuenta que el Acuerdo del concurso establece que por cada título adicional de estudios en pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración se le asignaran 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos. De modo que debe asignársele 20 puntos por el pregrado en derecho para lo cual aportó el certificado de terminación de materias expedido por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Política de la Universidad Surcolombiana de 20 de junio de 2017, fecha en la cual se encontraba realizando la judicatura para cumplir con el requisito de grado.

Por otra parte, señala que el único documento aportado que se encuentra en el proceso de selección suscrito por la empresa ASMETSALUD E.S.S, E.P.S de 31 de octubre de 2016, da cuenta que acredita una experiencia de 105 meses que descontando el requisito mínimo debe ser valorada en 100 puntos el factor de experiencia y docencia adicional y no de cero puntos.

3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

2.1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAY DOCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, son:

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos |
|------------------|---------------------------------------|-------|---|
| 261422 | Profesional Universitario de Tribunal | 12 | Título profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada. |

Asimismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, en el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 se establece:

“[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo”.

Resolución Hoja No. 3 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Yenny Marcela Hernández Cachaya contra la Resolución CSJHUR21-295 de 21 mayo de 2021”

Para establecer la experiencia adicional de la recurrente, se deben tener en cuenta que la señora Yenny Marcela Hernández Cachaya, aportó los siguientes documentos que se relacionan a continuación:

| Experiencia | Fechas | Tiempo |
|---------------------------|---|----------------------------|
| ASMET SALUD E.S.S. E.P.S. | 15 de mayo de 2006 al 31 de octubre de 2016 | 10 años, 5 meses y 16 días |

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12 de es tener dos años de experiencia relacionada, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (3.766 días) para valorar la experiencia adicional.

| TOTAL, LABORADOS | DIAS | REQUISITO MINIMO EXIGIDO | TOTAL, ADICIONAL | DIAS | EXPERIENCIA |
|------------------|------|--------------------------|------------------|-------|-------------|
| 3.766 | | 720 | | 3.046 | |

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

$$\begin{aligned} 360 \text{ DÍAS DE SERVICIO} &\rightarrow 20 \text{ puntos} \\ 3.046 \text{ DIAS DE SERVICIO} &\rightarrow X \end{aligned}$$

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 3046 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 169.22$$

Conforme a lo anterior, se concluye que a la recurrente le asiste el derecho de obtener el máximo puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, siendo necesario modificar la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021, asignándole al concursante 100 puntos.

2.2. FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, en el artículo 2, numeral 5.2.1., señala que se otorgarán cinco puntos por cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, superiores a 40 horas, hasta un máximo de 20 puntos.

Es así como a la concursante se le reconocieron 5 puntos por el factor de capacitación adicional, con base en los siguientes cursos de formación:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|---------------------------------------|--|
| Diploma de Contador Público | Universidad Surcolombiana | Sin puntaje acredita requisito mínimo |
| Certificado donde consta que curso y aprobó el plan de estudios del programa de derecho en el segundo periodo académico de 2016 | Universidad Surcolombiana | No cumple con las exigencias del Acuerdo de Convocatoria |
| Certificado de terminación de consultorio Jurídico | | |
| Técnico en sistemas y mantenimiento de PC con una intensidad de 1020 horas | Teledata Computadores LTDA | 5 |
| Cuarto Congreso internacional de gestión Humano por competencias estrategia para la competitividad de la organización con una duración de 10 horas | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | No cumple con las exigencias del Acuerdo de Convocatoria |
| TOTAL | | 5 |

Respecto de la certificación de estudios del programa de derecho, el Acuerdo de convocatoria es claro en establecer que la formación y/o capacitación se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos, salvó que se trate de postgrados, en cuyo caso si se admite certificación de que curso y aprobó las asignaturas y que sólo está pendiente la ceremonia de grado.

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Yenny Marcela Hernández Cachaya contra la Resolución CSJHUR21-295 de 21 mayo de 2021"

Por lo tanto, en el factor capacitación adicional, los argumentos de la recurrente no están llamados a prosperar teniendo en cuenta que para la fecha aún no había obtenido el título de abogada.

Se tiene pues, que a la recurrente no le asistente razón y por lo tanto no hay lugar a reponer el puntaje asignado en este factor.

CONCLUSIÓN

Por las razones dadas, el puntaje de cero puntos en el factor de experiencia adicional y docencia asignado a la señora Yenny Marcela Hernández Cachaya, en la Resolución CSJHUR21-295 de 21 de mayo de 2021, deberá modificarse, asignándole 100 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor, experiencia adicional y docencia y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante Yenny Marcela Hernández Cachaya, identificada con la cédula de ciudadanía No.36.302.722, contenidos en la Resolución CSJHUR21-295 del 21 de mayo de 2021, así:

| Nombre | Cédula | Puntaje Prueba de Conocimientos | Puntaje Experiencia y Docencia | Puntaje Capacitación | Prueba Psicotécnica | Total Puntaje |
|---------------------------------|------------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------|---------------------|---------------|
| HERNANDEZ CACHAYA YENNY MARCELA | 36.302.722 | 600,00 | 100 | 5 | 155,50 | 860,50 |

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT